



**Vistos**, Los Expedientes Administrativos N° 2023-0074271, 2023-0043505, 2023-0164924 y 2024-0020406, tramitados en el área funcional de Patrimonio Arqueológico Inmueble de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad - Ministerio de Cultura, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión, entre otros organismos, del Instituto Nacional de Cultura al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC de fecha 20.6.2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, prescribiéndose en el artículo 96° que las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados y son las encargadas dentro de su ámbito territorial de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad del Ministerio de Cultura, cuenta en su estructura orgánica con la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad, la misma que comprende al área funcional de Patrimonio Arqueológico Inmueble (en adelante PAI), correspondiéndole al personal de dicha área, emitir el pronunciamiento técnico respectivo;

Que, para el presente caso resulta de aplicación el Decreto Supremo N° 011-2022-MC publicado en Diario Oficial El Peruano con fecha 23.11.2022, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (RIA). La Tercera Disposición Complementaria Final de dicho Decreto precisa que los procedimientos administrativos que se encuentran en trámite, se tramitan con las disposiciones con las que se iniciaron hasta su culminación, y la Disposición Única Complementaria Derogatoria, deroga el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM; el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final, la Primera, la Tercera y la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 060-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 003-2014-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; así como toda aquella norma que se oponga al presente reglamento;

Que, el despacho de la SDDPCICI ha remitido el 16.02.2024 con Expediente N°0020406-2024, el Sr. Frank Ernesto Dimas Reyes, Representante Común del Consorcio Nuevo Progreso y la Licenciada Diana Malpica Quispe, con Coarpe N° 042134, como directora de PMAR, solicitan la aprobación del INFORME DE RESULTADOS DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO DEL PROYECTO



**“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CASERÍO NUEVO PROGRESO DEL DISTRITO DE SANAGORÁN - PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, ubicado en el distrito de Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;**

Que, el área de Patrimonio Arqueológico Inmueble ha emitido el Informe N° 000170-2024-PAI-SDDPCICI-DDC-LIB-CGA/MC en el que se precisan los siguientes antecedentes:

- Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (D.S. N° 011-2022-MC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de noviembre de 2022).
- Mediante Resolución Directoral N°00303-2023-DDC LA LIB/MC del 03 de mayo del 2023, se autorizó al Sr. Frank Ernesto Dimas Reyes, Representante Común del Consorcio Nuevo Progreso, la ejecución del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CASERÍO NUEVO PROGRESO DEL DISTRITO DE SANAGORÁN - PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, ubicado en el distrito de Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad; con un área total de 594.24m<sup>2</sup> y un perímetro total de 638.40m, teniendo como director al Lic. Eddy Paul Murphi Flores Silva, con COARPE N° 042223, por un período de tres (03) meses.
- Mediante Resolución Directoral N°00376-2023-DDC LA LIB/MC del 30 de mayo del 2023, se autorizó al Sr. Frank Ernesto Dimas Reyes, Representante Común del Consorcio Nuevo Progreso, la Incorporación de un área de longitud total de 7,348.98m con una franja de servidumbre de 2m (1m c/l) al PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CASERÍO NUEVO PROGRESO DEL DISTRITO DE SANAGORÁN - PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.
- Mediante Resolución Directoral N°00530-2023-DDC LA LIB/MC del 04 de agosto del 2023, se autorizó al Sr. Frank Ernesto Dimas Reyes, Representante Común del Consorcio Nuevo Progreso, la ampliación del plazo de autorización del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CASERÍO NUEVO PROGRESO DEL DISTRITO DE SANAGORÁN - PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.
- Mediante Resolución Directoral N°00677-2023-DDC LA LIB/MC del 27 de setiembre del 2023, se autorizó al Sr. Frank Ernesto Dimas Reyes, Representante Común del Consorcio Nuevo Progreso, el cambio de director, el cual estará a cargo de la Licenciada Diana Malpica Quispe, con Coarpe N°042134 como nueva directora del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

**DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CASERÍO NUEVO PROGRESO DEL DISTRITO DE SANAGORÁN - PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

- Con Formulario Web S/N ingresado el 16.02.2024 con Expediente N° 00204062024, el Sr. Frank Ernesto Dimas Reyes, Representante Común del Consorcio Nuevo Progreso y la Licenciada Diana Malpica Quispe, con Coarpe N° 042134, como directora de PMAR, solicitan la aprobación del INFORME DE RESULTADOS DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CASERÍO NUEVO PROGRESO DEL DISTRITO DE SANAGORÁN - PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, ubicado en el distrito de Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad.

Que, Patrimonio Arqueológico Inmueble precisa que en el marco de la ejecución del PMAR se ha recabado el Acta Informatizada N°001-2023-DDC-LA-LIB/MC de fecha 04.12.2023 respectivamente, realizadas por la Lic. Cinthya Maria Luisa Gallardo Ascoy, supervisora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad;

Que, la precitada área especializada precisa respecto de la Inspección de Campo, lo siguiente:

- Se debe indicar que la supervisión de campo al proyecto fue realizado de manera presencial al área del proyecto en coordinación con la Lic. Diana Malpica Quispe, con Coarpe N°042134, como directora de PMAR, en los cuales no se han determinado elementos prehispánicos subyacentes ni afectados durante los trabajos de excavación, tal como se indica en el acta de supervisión.
- Sin embargo cabe indicar que de los componentes autorizados como parte del proyecto no han sido ejecutados en su totalidad, tal es el caso de la redes de agua en el cual se tuvo autorizado una longitud total de 7348.98m sin embargo se excavó solo 2549.38m quedando un saldo de 4799.60m así mismo no fueron excavadas las UBS, las captaciones y reservorios por temas logísticos internos de la empresa. Cabe indicar que de darse el caso de la excavación de estas áreas faltantes la empresa deberá tramitar una nueva solicitud de Plan de Monitoreo Arqueológico.
- El comportamiento estratigráfico fue revisado observándose que los perfiles expuestos por los cortes de excavación cuentan con Capa superficial: De origen natural, conformado por vegetación propia de la zona, tierra de color marrón oscuro con piedras de pequeño tamaño. Presenta una textura media, consistencia suelta y un espesor de 0.10 m, sin registró de restos culturales seguido de una CAPA A: Conformado por tierra de coloración marrón oscuro con piedras de pequeños tamaños distribuidos de manera irregular e intrusiones de raíces, textura media,



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

consistencia semi compacta. Su espesor es de 0.70 m y no presenta restos prehispánicos.

- Los trabajos no se culminaron en su totalidad por los motivos expuestos en el Ítem 2.4.2 del presente informe, sin embargo para las áreas que si fueron ejecutadas mostraron una estratigrafía compuesta por capas naturales sin evidencia cultural afectada, los mismos que se ejecutaron en concordancia con el RIA vigente, y cumpliendo con los objetivos que se indicaron en la RD de autorización.
- Se recomendó la presentación del Informe Final al haber concluido los trabajos de campo (excavaciones y remoción de terreno), adjuntando las fichas autorizadas del PMA aprobadas dentro del marco del Plan de Monitoreo Arqueológico.

Que, Patrimonio Arqueológico Inmueble concluye el Informe emitido opinando que, revisando el expediente N°0020406-2024 de fecha 16.02.2024, relacionada a la solicitud de aprobación del Informe de Resultados del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CASERÍO NUEVO PROGRESO DEL DISTRITO DE SANAGORÁN - PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; teniendo como directora a la Lic. Diana Malpica Quispe, con Coarpe N°042134, por un período de tres (3) meses y una ampliación de plazo de autorización de tres (03) meses adicionales, abarcando un área total de 594.24m<sup>2</sup> y un perímetro total de 638.40m y una incorporación de 7,348.98m con una franja de servidumbre de 2m (1m c/l), sin embargo se ejecutó solo una longitud de 2549.38m quedando un saldo de 4799.60m y las áreas de la UBS, captación y reservorios, los cuales se ejecutarán en una nueva solicitud de PMAR según se requiera.: si cumple con los requisitos solicitados en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas R.I.A. (Decreto Supremo 011-2022-MC);

Que, la precitada área especializada recomienda aprobar el Informe de resultados del Informe de Resultados del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CASERÍO NUEVO PROGRESO DEL DISTRITO DE SANAGORÁN - PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; teniendo como directora a la Lic. . Diana Malpica Quispe, con Coarpe N°042134, por un período de tres (3) meses y una ampliación de plazo de autorización de tres (03) meses adicionales, abarcando un área total de 594.24m y un perímetro total de 638.40m y una incorporación de 7,348.98m con una franja de servidumbre de 2m (1m c/l), sin embargo se ejecutó solo una longitud de 2549.38m quedando un saldo de 4799.60m y las áreas de la UBS, captación y reservorios, los cuales se ejecutarán en una nueva solicitud de PMAR según se requiera;

Que, a través del Informe N° 000630-2024-PAI-SDDPCICI-DDC-LIB/MC del área de Patrimonio Arqueológico Inmueble y del Memorando N° 000207-2024-SDDPCICI-DDC-LIB/MC de la SDDPCICI se da conformidad al expediente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2022-MC publicado en Diario Oficial El Peruano con fecha 23.11.2022, se aprueba el Reglamento de Intervenciones



Arqueológicas. La Tercera Disposición Complementaria Final de dicho Decreto precisa que los procedimientos administrativos que se encuentran en trámite, se tramitan con las disposiciones con las que se iniciaron hasta su culminación, y la Disposición Única Complementaria Derogatoria, deroga el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final, la Primera, la Tercera y la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 060-2013-PCM, el Decreto Supremo N° 003-2014MC que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, así como toda aquella norma que se oponga al presente reglamento;

Que, considerando dicho contexto normativo se aprecia que el presente procedimiento administrativo le resulta aplicable el Decreto Supremo N° 011-2022-MC (en lo sucesivo RIA);

Que, según lo señalado en el artículo 15° del RIA, el Informe de Resultados de las intervenciones arqueológicas es el documento mediante el cual, se presenta toda la información registrada durante la ejecución de una intervención arqueológica, a fin de verificar el cumplimiento de los fines y objetivos, siendo elaborado por el director y presentado por el titular y director en el plazo establecido en la resolución de autorización. Asimismo, se estipula que, si el informe de resultados es observado se pone en conocimiento del solicitante, otorgándole un plazo de diez días hábiles a partir del día hábil siguiente de la recepción de la notificación para subsanar las observaciones, dicho plazo puede ser prorrogado por única vez por el término de diez días hábiles adicionales, siempre y cuando se solicite antes de su vencimiento. Si las observaciones persisten, se mantiene la facultad de la administración de requerir única y exclusivamente, la subsanación de las observaciones, en un plazo adicional de diez días hábiles, bajo apercibimiento de denegar la solicitud. En ningún caso se puede realizar nuevas observaciones. Finalmente, se indica que la unidad orgánica o dependencia competente emite el acto administrativo de conformidad o no conformidad del informe de resultados de la intervención arqueológica en un plazo máximo de treinta días hábiles, y que, de no haber obtenido la conformidad, el administrado puede volver a presentar su informe de resultados para ser revisado nuevamente;

Que, por su parte, el Artículo 29° del RIA, estipula lo concerniente a los aspectos que deben considerarse en la calificación del Informe de resultados de un PMAR y los requisitos correspondientes:

***"Artículo 29. Informe de resultados"***

*29.1 El informe de resultados de un PMAR debe ser presentado por el titular y el director mediante la plataforma de los servicios en línea del Ministerio de Cultura, o en formato físico con versión digital (CD o DVD), en un plazo máximo de seis meses de concluida la intervención.*

*29.2 En el caso que un PMAR haya sido autorizado por más de un año, se debe presentar un informe de resultados parcial el cual contendrá la información indicada en los numerales 29.3 y 29.4 del presente reglamento.*

*29.3 El informe de resultados de un PMAR contiene la información sobre la excavación, revisión de perfiles y desmontes, medidas de mitigación, intervención de hallazgos, elementos arqueológicos aislados, bienes inmuebles prehispánicos, trabajos de gabinete e inducción, de acuerdo al formulario.*

*29.4 Para la presentación del informe de resultados de un PMAR se adjuntan adicionalmente los siguientes documentos:*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

- a) *Inventario de bienes muebles e inmuebles detallado, de ser el caso. En los planes que se realicen en medios subacuáticos, se debe indicar los materiales que son devueltos al medio subacuático y aquellos que son materia de trabajos de estabilización y conservación definitiva.*
- b) *Delimitación del bien o los bienes inmuebles prehispánicos, y entrega del expediente técnico, adjuntando fotografías de la señalización y demarcación física del bien o los bienes inmuebles prehispánicos registrados, de ser el caso.*
- c) *Fichas de inducción llenadas y firmadas por el director del plan y el ingeniero responsable de la obra, en formato digital.*
- d) *Fichas diarias de control del PMAR firmadas por el director en formato digital y, en caso de la presentación de hallazgos, las fichas respectivas.*
- e) *En caso el PMAR no haya cubierto la totalidad del área autorizada, se debe adjuntar un plano georreferenciado de acuerdo al modelo aprobado.*
- f) *Número de acta de entrega de materiales al Ministerio de Cultura, de corresponder.*

*29.5 La Dirección de Certificaciones o la Dirección Desconcentrada de Cultura, de acuerdo al ámbito de sus competencias, emite la conformidad al informe de resultados del PMAR a través del respectivo acto administrativo."*

Que, el área Jurídica a través del Informe N° 000094-2024-AJ-DDC-LIB-VGC/MC y con la conformidad del Informe N° 000353-2024-AJ-DDC-LIB/MC precisa que, contando con la opinión favorable emitida por el área de Patrimonio Arqueológico Inmueble contenida en el Informe N° 000170-2024-PAI-SDDPCICI-DDC-LIB-CGA/MC, se considera pertinente proceder a elaborar el proyecto de acto administrativo respectivo a efectos de aprobar el Informe de Resultados del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CASERÍO NUEVO PROGRESO DEL DISTRITO DE SANAGORÁN - PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; teniendo como directora a la Lic. . Diana Malpica Quispe, con Coarpe N°042134, por un período de tres (3) meses y una ampliación de plazo de autorización de tres (03) meses adicionales, abarcando un área total de 594.24m y un perímetro total de 638.40m y una incorporación de 7,348.98m con una franja de servidumbre de 2m (1m c/l), sin embargo se ejecutó solo una longitud de 2549.38m quedando un saldo de 4799.60m y las áreas de la UBS, captación y reservorios, los cuales se ejecutaran en una nueva solicitud de PMAR según se requiera, conforme a lo establecido por el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en tal sentido y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, Decreto Supremo N° 011-2022-MC publicado en Diario Oficial El Peruano con fecha 23.11.2022, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (RIA) y teniendo en cuenta la Resolución Ministerial N° 000059-2023-DM/MC;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DAR CONFORMIDAD** al Informe de Resultados del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CASERÍO NUEVO PROGRESO DEL DISTRITO DE SANAGORÁN - PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; teniendo como directora a la Lic. . Diana Malpica Quispe, con Coarpe N°042134, por un período de tres (3) meses y una ampliación de plazo de autorización de tres (03) meses adicionales, abarcando un área total de 594.24m y un perímetro total de 638.40m y una incorporación de 7,348.98m con una franja de servidumbre de 2m (1m c/l), sin embargo se ejecutó solo una longitud de 2549.38m quedando un saldo de 4799.60m y las áreas de la UBS, captación y reservorios, los cuales se ejecutarán en una nueva solicitud de PMAR según se requiera, conforme a lo establecido por el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- Precisar** que en caso el titular del proyecto pretenda realizar trabajos de la obra civil en el resto del área no intervenida, deberá solicitar la autorización de un nuevo plan de monitoreo arqueológico, conforme a lo establecido por el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas vigente y a lo previsto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo Tercero.- Notificar** la presente Resolución a la parte administrada, para su conocimiento y fines pertinentes.

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**

Documento firmado digitalmente

**DAVID OSVALDO CALDERON DE LOS RIOS**  
DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA LA LIBERTAD